



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202300131-00
Demandante: Yolanda Inés Novoa y otros
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto de 10 de julio de 2023¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por **YOLANDA INÉS NOVOA** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **CRISTIAN DAVID VALLEJO NOVOA; EDISON HERNÁNDEZ BONILLA, JÉSSICA PAOLA HERNÁNDEZ NOVOA, MARÍA CELIA NOVOA MAYORGA, BLANCA OLGA BONILLA, DAGOBERTO HERNÁNDEZ y FRESMAN ÁNDRES HERNÁNDEZ BONILLA** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 8 de agosto al 19 de septiembre de 2023. Sin embargo, a este tiempo habrá que sumarle el tiempo que duraron suspendidos los términos judiciales a nivel nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, conforme al Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023³ expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, la fecha máxima para radicar la contestación a la demanda se extendió hasta el 26 de septiembre de 2023, y como quiera que el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** lo hizo el 22 de septiembre de 2023⁴, quiere decir, que lo hizo de manera oportuna.

La contestación a la demanda no se fijó en lista como quiera que fue remitida de manera simultánea a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el artículo 201A del CPACA, así entonces, quedó a disposición de las partes por el término de 3 días. La parte demandante no se pronunció al respecto.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **QUINCE (15) de AGOSTO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital “05.- 10-07-2023 AUTO ADMITE DEMANDA131”.

² Ver documento digital “07.- 02-08-2023 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caldas/-/suspension-de-terminos-judiciales-en-el-territorio-nacional-a-partir-del-14-y-hasta-el-20-de-septiembre-de-2023-salvo-para-las-acciones-de-tutela-habe>

⁴ Ver documentos digitales “09.- 22-09-2023 CORREO” y “10.- 22-09-2023 CONTESTACION Y ANEXOS INPEC”.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. FERNANDO ROJAS LOZANO**, identificado con C.C. No. 1.083.875.350 y T.P. No. 252.571 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: carlos@bvabogados.com ; inesnovoayolanda@gmail.com ;
Parte demandada: notificaciones@inpec.gov.co ; Fernando.rojas@inpec.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁵ Ver documento digital “10.- 22-09-2023 CONTESTACION Y ANEXOS INPEC - PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6aef982be3aa8a1cbd5a2a41d95b46ee1c740690c4dc5acf87fe1df1860c887**

Documento generado en 07/11/2023 03:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>